

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **201** de este proceso, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera al Curador Ad-litem designado en este asunto, para que manifieste su aceptación o rechazo al encargo otorgado por este Juzgado.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho **ORDENA requerir** mediante Oficio a la doctora **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, para que se manifieste respecto a la aceptación del cargo como Curador Ad-litem de la parte demandada **=ASOCIACION SINDICATO GREMIAL DE ESPECIALISTAS MEDICOS DEL HOSPITAL - ASENMHO=**, para el cual ha sido nombrada en este proceso.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00369 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00371 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **22** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante =ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los saldos bancarios presentes y futuros que posea el demandado =**LUIS ENRIQUE SALAS**= con C.C. N° **12'118.784 de Neiva (Huila)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la COOPERATIVA ASOCOPH, ubicada en la **Calle 8 número 11-26** de esta ciudad.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los saldos bancarios presentes y futuros, susceptibles de esta medida que posea el demandado =**LUIS ENRIQUE SALAS**=, con C.C. N° **12'118.784 de Neiva (Huila)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la **COOPERATIVA ASOCOPH**, ubicada en la **Calle 8 número 11-26** de la ciudad de Neiva.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'636.125,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Oficiese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00329-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **25** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante =ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los saldos bancarios presentes y futuros que posea el demandado =**JAIME ARTURO TEJADA VALENZUELA**= con C.C. N° **8'699.226 de Barranquilla (Atlántico)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la COOPERATIVA ASOCOPH, ubicada en la **Calle 8** número **11-26** de esta ciudad.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los saldos bancarios presentes y futuros, susceptibles de esta medida que posea el demandado =**JAIME ARTURO TEJADA VALENZUELA**=, con C.C. N° **8'699.226 de Barranquilla (Atlántico)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la **COOPERATIVA ASOCOPH**, ubicada en la **Calle 8** número **11-26** de la ciudad de Neiva.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'636.125,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00850-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2021-00032-00
Demandante: ALBA ELENA RAMIREZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

La señora **ALBA ELENA RAMIREZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.154.025 de Neiva (H), presentó ante el Juzgado Tercero Laboral de Neiva, Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; y como de la solicitud de Ejecución de la Sentencia se desprende que, realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L.-

Igualmente es de tener en cuenta que el auto de aprobación de costas procesales, fue aprobado el día 25 de Noviembre de 2.020, encontrándose la solicitud dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación en estado.

De otro lado y como quiera que el proceso fue tramitado inicialmente ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad y con posterioridad remitido a esta Dependencia para que continuara conociendo de la actuación al declararse la titular de ese Despacho impedida para seguir conociendo del mismo. Al respecto considera este despacho que debe avocarse conocimiento del mismo y ordenar continuar el tramite pertinente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Demandada, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ALBA ELENA RAMIREZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.154.025 de Neiva (H), y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la

notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

AÑO 2011

- El porcentaje correspondiente al mes de diciembre de 2011 por un valor de 26.780.

AÑO 2012

1. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2012.
2. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2012.
3. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2012.
4. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2012.
5. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2012.
6. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2012.
7. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2012.
8. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2012.
9. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2012.
10. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2012.
11. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2012.
12. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2012.
13. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2012.
14. El valor de 283.350 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2012.

AÑO 2013

1. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2013.

2. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2013.
3. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2013.
4. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2013.
5. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2013.
6. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2013.
7. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2013
8. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2013.
9. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2013.
10. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2013.
11. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2013.
12. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2013.
13. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2013.
14. El valor de 294.750 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2013.

AÑO 2014

1. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2014.
2. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2014.
3. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2014.
4. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2014.
5. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2014.
6. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2014.
7. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2014.
8. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2014.

9. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2014.
10. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2014.
11. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2014.
12. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2014.
13. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2014.
14. El valor de 308.000 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2014.

AÑO 2015

1. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2015.
2. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2015.
3. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2015.
4. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2015.
5. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2015.
6. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2015.
7. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2015.
8. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2015.
9. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2015.
10. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2015.
11. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2015.
12. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2015.
13. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2015.
14. El valor de 322.175 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2015.

AÑO 2016

1. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2016.
2. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2016.
3. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2016.
4. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2016.
 - 4.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día 20 de abril de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
5. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2016.
 - 5.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día 01 de mayo de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
6. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2016.
 - 6.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día 01 de junio de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
7. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2016.
 - 7.1. Los intereses moratorios de la mesada 13 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
8. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2016.
 - 8.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de julio de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
9. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2016.
 - 9.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de agosto de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
10. El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2016.

- 10.1.** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de septiembre de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 11.** El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2016.
 - 11.1.** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de octubre de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 12.** El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2016.
 - 12.1.** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de noviembre de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 13.** El valor de 344.728 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2016.
 - 13.1.** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 14.** El valor de 344.728 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2016.
 - 14.1.** Los intereses moratorios de la mesada 14 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2016 y hasta que se satisfaga la obligación.

AÑO 2017

- 1.** El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2017.
 - 1.1.** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de enero de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 2.** El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2017.
 - 2.1** Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de febrero de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 3.** El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2017.

- 3.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de marzo de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
4. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2017.
 - 4.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de abril de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
5. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2017.
 - 5.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de mayo de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
6. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2017.
 - 6.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
7. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2017.
 - 7.1 Los intereses moratorios de la mesada 13 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
8. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2017.
 - 8.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de julio de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
9. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2017.
 - 9.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de agosto de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
10. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2017.
 - 1.01 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de septiembre de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
11. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2017.

- 11.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de octubre de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 12. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2017.
 - 12.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de noviembre de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 13. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2017.
 - 13.1 Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 14. El valor de 368.859 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2017.
 - 14.1 Los intereses moratorios de la mesada 14 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de abril de 2017 y hasta que se satisfaga la obligación.

AÑO 2018

- 1. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2018.
 - 1.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de enero de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 2. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2018.
 - 2.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de febrero de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 3. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2018.
 - 3.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de marzo de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 4. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2018.
 - 4.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de abril de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
- 5. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2018.

- 5.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de mayo de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
6. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2018.
 - 6.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
7. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2018.
 - 7.1. Los intereses moratorios de la mesada 13 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
8. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2018.
 - 8.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de julio de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
9. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2018.
 - 9.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de agosto de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
10. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2018.
 - 10.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de septiembre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
11. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2018.
 - 11.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de octubre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
12. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2018.
 - 12.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de noviembre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.
13. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2018.
 - 13.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.

14. El valor de 390.621 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2018.

14.1. Los intereses moratorios de la mesada 14 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación.

AÑO 2019

1. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2019.

1.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de enero de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

2. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2019.

2.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de febrero de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

3. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2019.

3.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de marzo de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

4. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2019.

4.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de abril de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

5. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2019.

5.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de mayo de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

6. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2019.

6.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

7. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2019.

7.1. Los intereses moratorios de la mesada 13 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

8. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2019.

- 8.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de julio de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
9. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2019.
 - 9.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de agosto de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
10. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2019.
 - 10.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
11. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2019.
 - 11.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de octubre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
12. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de noviembre de 2019.
 - 12.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
13. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada del mes de diciembre de 2019.
 - 13.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.
14. El valor de 414.058 correspondiente a la mesada 14 del mes de diciembre de 2019.
 - 14.1. Los intereses de la mesada 14 moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

AÑO 2020

1. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de enero de 2020.
 - 1.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de enero de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

2. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de febrero de 2020.
 - 2.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
3. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de marzo de 2020.
 - 3.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
4. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de abril de 2020.
 - 4.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de abril de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
5. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de mayo de 2020.
 - 5.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de mayo de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
6. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de junio de 2020.
 - 6.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
7. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada 13 del mes de junio de 2020.
 - 7.1. Los intereses moratorios de la mesada 13 liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de junio de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
8. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de julio de 2020.
 - 8.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de julio de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
9. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de agosto de 2020.
 - 9.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de agosto de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
10. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de septiembre de 2020.
 - 10.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de septiembre de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

11. El valor de 438.902 correspondiente a la mesada del mes de octubre de 2020.

11.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente desde el día el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

12. 2.- Por la suma de \$4'274.000.00, por concepto de las costas procesales que se fijaron durante el proceso ordinario.-

13.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

TERCERO.- Téngase por notificada a la entidad ejecutada por anotación en estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 de

Neiva - Huila y Tarjeta Profesional No. 227.241 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA